



**CONTRATO REGULADOR DE PRODUCCIÓN Y  
SUMINISTRO DE AGUA REGENERADA DE LAS  
INSTALACIONES DE LA E.D.A.R. DE ROQUETAS DE  
MAR ENTRE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA  
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA 060.013. CAMPO DE  
DALÍAS-SIERRA DE GÁDOR Y EL CONSORCIO PARA  
LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO  
URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE**



En Roquetas de Mar, a 20 de octubre de 2025

#### REUNIDOS

De una parte, la JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA 060.013 CAMPO DE DALÍAS-SIERRA DE GÁDOR sociedad domiciliada en Paseo de Pedro Ponce N.º 4, 2º A, CP 04700, El Ejido (Almería), con CIF número G04151247 (en lo sucesivo la "JCUMAS").

La JCUMAS actúa representada en este acto por D. Juan Antonio Gutiérrez Ibáñez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Paseo de Pedro Ponce N.º 4, 2º A, CP 04700, El Ejido (Almería) y provisto de DNI en vigor número \*\*\*9697\*\*, en su condición de Vicepresidente de la JCUMAS.

De otra parte, el CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE, entidad domiciliada en Plaza de la Constitución, número 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), con CIF número V04253639 (en lo sucesivo el "CONSORCIO").

El CONSORCIO actúa representado en este acto por D. Gabriel Amat Ayllón, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Plaza de la Constitución 1, 04740 Roquetas de Mar (Almería), y provisto de DNI \*\*\*5535\*\*, en su condición de Presidente del mismo asistido en este acto por D. Guillermo Lago Núñez, en calidad de Secretario del Consorcio con DNI \*\*\*4532\*\*.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Contrato, y al efecto

#### MANIFIESTAN

Primero. - Que el CONSORCIO es titular de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Roquetas de Mar (Almería), y que esta planta tiene integrada una instalación regeneradora de las aguas depuradas, tras haber adecuado su calidad a la normativa de vertidos al dominio público marítimo-terrestre en las condiciones previstas en la autorización de vertido. La estación regeneradora de agua está integrada por un conjunto de

instalaciones en las que las aguas depuradas son tratadas para ser reutilizadas para distintos usos (aguas regeneradas), en las condiciones contempladas en la «autorización de producción y suministro» prevista en el Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua (en lo sucesivo RD 1085/2024).

Las instalaciones de regeneración están integradas, en esencia, por: equipos de bombeo ubicados en el depósito de almacenamiento de las aguas depuradas (agua bruta); filtros verticales de arena; filtros de disco con micro tamiz textil; reactores cerrados de desinfección mediante radiación ultravioleta; un sistema de dosificación de hipoclorito sódico para el mantenimiento de desinfectante en el agua regenerada; y un depósito de almacenamiento del agua regenerada (agua producto). A la salida de este depósito de agua producto se sitúa el «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas», coincidente con el «punto de entrega de las aguas regeneradas» del «operador de la estación regeneradora de aguas» (el CONSORCIO) al «concesionario del agua regenerada» (la JCUMAS), según las definiciones recogidas en el RD 1085/2024. Aguas abajo de estos puntos de cumplimiento y entrega operador-concesionario de las aguas regeneradas se sitúan los sistemas de bombeo y los contadores de los volúmenes de agua suministrados a los distintos usos previstos en la concesión administrativa de uso de las aguas regeneradas.

Segundo.- Que, el CONSORCIO gestiona el servicio público de depuración de aguas residuales de su titularidad, mediante gestión indirecta a través de Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A., en virtud del contrato de "Concesión de la gestión y explotación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales del sector del Consorcio que comprende Roquetas de Mar, La Mojónera, Vícar, San Agustín, Félix y Enix", siendo dicha gestión compatible con el marco normativo de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía.

Tercero.- Que interesa a la JCUMAS ser el receptor del suministro de agua regenerada clase A para riego agrícola (clase A.A), según los requisitos de calidad de las aguas regeneradas según usos recogidos en la Parte A.2 del Anexo I del RD 1085/2024, siendo la JCUMAS el titular de la concesión administrativa de uso de aguas regeneradas con nº expediente 2016SCA001177AL, otorgada por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, modificada por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), y del Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas (Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre).

Cuarto.- El borrador de este contrato fue aprobado en la Junta General el 19 de diciembre de 2024, antes de la derogación del Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas habiendo procedido a su actualización normativa conforme al Real decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de utilización del agua y se modifican

diversos reales decretos que regulan la gestión del agua procediéndose a su adaptación mediante acuerdo de la Junta General de 26 de mayo de 2025.

#### ESTIPULACIONES

I.- OBJETO. - Es objeto del presente contrato la producción y suministro de aguas regeneradas procedentes de la EDAR de Roquetas de Mar a la JCUMAS. Para tal fin, el CONSORCIO, a través de la empresa concesionaria de la ERAR, operará las instalaciones de la estación regeneradora de las aguas residuales depuradas (tratamiento terciario) de la EDAR de Roquetas de Mar para producir aguas regeneradas clase A para riego agrícola (clase A.A), según los requisitos de calidad de las aguas regeneradas según usos recogidos en la Parte A.2 del Anexo I del RD 1085/2024,

El CONSORCIO ostentará la condición de «operador de la estación depuradora de aguas residuales», de «operador de la estación regeneradora de aguas» y de «productor y suministrador», según RD 1085/2024. Siendo la entidad suministradora la operadora de la EDAR Hidralia Gestión Integral de Aguas de Andalucía S.A.,

La JCUMAS ostentará la condición de «concesionario de uso del agua regenerada» y de «operador de las infraestructuras de almacenamiento y distribución», según RD 1085/2024 debiendo cumplir las condiciones exigidas por la concesión administrativa de uso de aguas regeneradas (nº expediente 2016SCA001177AL)

II.- VIGENCIA. - El presente contrato de producción y suministro tendrá el mismo plazo de vigencia que la concesión administrativa de uso de agua regenerada otorgada por la Junta de Andalucía a la JCUMAS, por lo que, llegado el caso, el presente contrato quedará resuelto de forma automática y en el mismo momento en que se produjese la revocación de la citada concesión administrativa.

III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. - En lo referente al suministro de agua regenerada, cuantificada como máximo en el volumen máximo anual que se determine en la concesión administrativa, habrá que tener en cuenta lo dispuesto en la misma, y, en particular, en los siguientes aspectos significativos:

M El CONSORCIO se responsabiliza de la calidad de agua suministrada en el «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas», entendido como el punto geográfico en el que el operador de la estación regeneradora de aguas (el CONSORCIO) entrega las aguas regeneradas al siguiente actor de la cadena (la JCUMAS). Es en este punto en el que las aguas regeneradas deberán cumplir las condiciones exigidas en la «autorización de producción y suministro de aguas regeneradas». En el ANEXO I se presenta la localización geográfica del citado «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas».



El Consorcio será el responsable de efectuar el «autocontrol» sobre el funcionamiento del sistema de reutilización realizado en el «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas», atendiendo a las condiciones recogidas en la «autorización de producción y suministro de aguas regeneradas».

Los caudales suministrados serán registrados mediante contadores (3 unidades) situados aguas abajo del «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas». En el ANEXO I se presenta la localización geográfica de los citados contadores. Los contadores que totalizarán los volúmenes de agua suministrado al club de golf de Playa Serena, se sitúan en el interior de la caseta de bombeo del agua regenerada, mientras que el que medirá las aguas impulsadas hacia el ámbito de la CCRR Sol y Arena se ubica en una arqueta situada a la salida de la citada caseta de bombeo del agua regenerada. El tercer contador al que se hace referencia es el del Club de Golf La Envía, que no tendrá uso al renunciar dicho campo de Golf a la Concesión de Agua Regenerada. En un futuro existirá un tercer contador para riego y baldeo del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, cuya ubicación se incluirá en una futura adenda, una vez se obtenga la pertinente concesión.

El agua regenerada suministrada quedará adscrita a los usos autorizados por parte la Junta de Andalucía en la concesión administrativa de uso del agua regenerada de la JCUMAS, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni ser derivada para ser usada en otros espacios o recintos diferentes, o por terceros ajenos a la JCUMAS, siendo en todo caso responsabilidad de la JCUMAS el uso indebido de las aguas regeneradas.

EL CONSORCIO y la JCUMAS se comprometen cumplir con los objetivos de transparencia de la información y buena gestión del agua en el ámbito de sus competencias tal y como se detalla en el artículo 13 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, con el objetivo de obtener el sello de gestión transparente del agua.

**IV: RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DE SUMINISTRO.** - El CONSORCIO a través de la entidad concesionaria, avisará a la JCUMAS y suspenderá el suministro de agua regenerada en los supuestos de circunstancias de fuerza mayor debidos a averías, deficiencias en el suministro eléctrico, vertidos incontrolados a las redes de saneamiento o cualquier otro supuesto que ocasionalmente impida garantizar los niveles de calidad del suministro de agua regenerada que determine la legislación vigente.

En cumplimiento de las condiciones específicas de la resolución de la concesión de uso de la JCUMAS, no se someterá al proceso de regeneración las aguas depuradas que no cumplan los valores límites establecidos en el condicionado de la autorización de vertido de la EDAR de Roquetas de Mar.

Cuando se produzca un incidente con repercusiones en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de producción y suministro, se adoptarán las medidas determinadas en el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada. El operador de la estación regeneradora de aguas informará, de inmediato, a las autoridades competentes del incidente indicando la información necesaria para valorar el impacto. Asimismo, lo comunicará a las partes responsables que pudieran verse afectadas. Si el incidente no estaba previsto en el Plan de gestión, se realizará la evaluación del riesgo y, en su caso, se añadirán las medidas que conduzcan a un riesgo aceptable. Si estaba previsto, se revisará la evaluación del riesgo y, en su caso, se modificará su clasificación y se introducirán las medidas adicionales que se consideren necesarias.

Si en el control rutinario se superan en un parámetro los límites de desviación máxima de la tabla II-5 del RD 1085/2024, se procederá a realizar un segundo control a las 24 horas. En el caso de persistir esta situación se procederá a la suspensión del suministro. El suministro se reanudará cuando se hayan tomado las medidas oportunas previstas en el Plan de gestión del riesgo del agua regenerada para que la incidencia no vuelva a ocurrir, y se haya constatado que el agua regenerada cumple con los VMA del anexo II.C del RD 1085/2024 durante cuatro controles efectuados en días sucesivos.

En todo caso el Consorcio no es responsable de las situaciones de suspensión del suministro derivadas de la superación en un parámetro de los límites de desviación máxima de la tabla II-5 del Anexo II del Real Decreto 1085/2024

La JCUMAS deberá comunicar cada martes al Consorcio mediante correo electrónico con acuse de entrega, al correo electrónico que estipule el CONSORCIO, el volumen de agua que estime vaya a necesitar para la semana siguiente a la presentación de dicha solicitud, debiendo estar dicho volumen detallado para cada uno de los días de la semana.

La falta de comunicación en el plazo establecido no supone una obligación del Consorcio de suministrar el agua regenerada solicitada de manera extemporánea por parte de la JCUMAS.

Ambas partes se comprometen con los objetivos de transparencia de la información y buena gestión del agua en el ámbito de sus competencias y al efecto promover la obtención del sello de gestión transparente previsto en el art. 13 del Real decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de utilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua

V: CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA DEL SUMINISTRO. - De acuerdo con el estudio económico fue aprobado en Junta General del CONSORCIO de fecha 19 de diciembre de 2024, y publicada en BOP nº 33 de fecha 18 de febrero de 2025 el importe de la contraprestación económica a satisfacer por la entidad contratante beneficiaria de este suministro de agua regenerada se fija a partir de octubre de 2025 en los importes

detallados en el ANEXO II, divididos en concepto de Cuota Fija Mensual más Cuota Variable por metro cúbico suministrado.

Esta contraprestación económica será revisada con carácter anual para su correcta adecuación a las circunstancias concretas del Servicio.

**VI: FACTURACIÓN.** - La facturación de los consumos de agua regenerada se realizará con una periodicidad mensual, y la Cuota Variable por metro cúbico suministrado será determinada en base a los consumos reales registrados por diferencia de lecturas de los tres contadores (ver ANEXO I), respectivamente, entre dos períodos consecutivos de facturación. La Cuota Fija Mensual no guardará ninguna relación con los metros cúbicos suministrados, siendo de abono obligado incluso en ausencia de suministro de aguas regeneradas.

Se establecerá un sistema de telecontrol de monitorización rápida entre los tres contadores situados aguas abajo del «punto de cumplimiento de las aguas regeneradas» y los de los puntos de entrega a ellos asociados con el fin de comprobar que la lectura es correcta y la ausencia de fugas en las conducciones de transporte.

En caso de avería en el equipo de medida, o cualquier otra causa que hubiese impedido la toma de lectura del contador, e incluso por causas imputables a la entidad suministradora, la facturación del consumo se efectuará por estimación de consumos, en base al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir datos, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores, y en caso de que nos existan datos históricos para poder obtener dicho promedio, se calculará la media aritmética en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

~~Los consumos facturados por estimación de consumos, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.~~

**VII: PLAZO Y FORMA DE PAGO.** - El plazo para hacer efectivo el importe de las facturaciones mensuales será el determinado por la "ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO", y con la tarifa de agua regenerada aprobada por Junta General del CONSORCIO vigente en cada momento, debiendo abonarse por transferencia a la cuenta corriente que indique el CONSORCIO.

VIII: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.- El impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto, la manipulación del punto de suministro por personal no autorizado, el incumplimiento de las órdenes o instrucciones de la entidad suministradora en cualquier cuestión relacionada con la prestación de este suministro, así como cualquier otro incumplimiento de las obligaciones asumidas con la firma del presente convenio, determinará la suspensión inmediata del suministro de agua regenerada en alta, mediante el cierre provisional de las válvulas que procedan, e incluso llegado el caso, y en el supuesto de no subsanar tales incumplimientos en un plazo prudencial, mediante la clausura definitiva del punto de conexión.

En caso de impago de facturas, EL CONSORCIO podrá optar por la recaudación ejecutiva conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de depuración de aguas residuales del Consorcio o, por facultar a la entidad suministradora a su reclamación por vía judicial.

IX: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO. - Al presente contrato le serán de aplicación las siguientes causas de resolución, y sin perjuicio de cualesquiera otras contempladas en la concesión administrativa y en la normativa que le resulte de aplicación por razón de la materia:

- 1).- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2).- Por término del plazo de concesión, caducidad, incumplimiento o revocación.

XI: SUCESIÓN DE LAS PARTES. – En caso de la extinción de la personalidad jurídica del CONSORCIO, por su transformación en otro tipo de ente o en su caso por la separación del mismo de alguno/os de los entes que lo forman, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato serán exigibles a los nuevos entes que en su caso se constituyan así como a las Entidades consorciadas que se hubieran separado del CONSORCIO en la cuota equivalente a su participación, salvo que en el acuerdo de separación se disponga otra cosa, en cuyo caso se estará a lo establecido en el mismo.

XI: JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento del contenido del presente contrato, ambas partes, con expresa renuncia al fuero propio que en su caso pudiera corresponderles, se someterán formalmente a la Jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Almería.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, y en la representación mencionada que ostentan ambas partes firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en Roquetas de Mar.



EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO  
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE  
USO URBANO DEL PONIENTE  
ALMERIENSE (CIAP)

EL SECRETARIO DEL CONSORCIO  
DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE  
USO URBANO DEL PONIENTE  
ALMERIENSE (CIAP)

EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA  
CENTRAL DE USUARIOS DE LA  
MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA  
060.013 CAMPO DE DALÍAS –  
SIERRA DE GÁDOR (JCUMAS)

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN



CONSORCIO DEL CICLO INTEGRAL  
DEL AGUA DEL PONIENTE

D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ

D. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ  
IBÁÑEZ

ANEXO IANEXO I

Coordenadas Contrato reutilización ERAR de Roquetas entre Consorcio y la JCUAPA

| Denominación                       | X*      | Y         |
|------------------------------------|---------|-----------|
| Pcumpli y entrega ERAR             | 534.303 | 4.070.762 |
| Contador 1 (Q1): CCRR Sol y Arena  | 534.355 | 4.070.757 |
| Contador 2 (Q2): Golf Playa Serena | 534.348 | 4.070.763 |
| Contador 3 (Q3): Golf La Envía     | 534.351 | 4.070.751 |



ANEXO II TARIFAS

TERCIARIO EDAR ROQUETAS DE MAR Y EL EJIDO

|                                   |             |
|-----------------------------------|-------------|
| TARIFA PROPUESTA TERCARIO         | 2024        |
| CUOTA FIJA FINAL (€/MES)          | 42.177,46 € |
| CUOTA VARIABLE FINAL FA+MICRO+UVA | 0,0541 €    |

IMPULSIÓN EDAR ROQUETAS DE MAR

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| TARIFA BOMBEO SOL Y ARENA    | 2024        |
| CUOTA FIJA (€/MES)           | 11.703,93 € |
| CUOTA VARIABLE (€/M3) BOMBEO | 0,1094 €    |

